Comisión Especial para el estudio del cooperativismo
S/C

Versión Taquigráfica N° 1268 de 2012

# CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS (CUDECOOP)

# COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 18 de setiembre de 2012**

**(Sin corregir)**

**PRESIDE:** Señor Representante Pablo Mazzoni (ad hoc).

**MIEMBROS:** Señores Representantes Gustavo Bernini, Gustavo A. Espinosa, Marcelo Maute Saravia, Iván Posada, Alejandro Sánchez, Berta Sanseverino y Horacio Yanes.

**INVITADOS:** Por CUDECOOP, señores técnico agropecuario Pablo Perdomo, Comisión Directiva de CAF; Arístides Bellafont, Presidente de ACAC; Adán Martínez, Asesor de Red Cooperativa CONFIAR; por COPAGRAN, ingeniero agrónomo José María Nin, Vicepresidente; Mario Blanc y Juan Carlos Canessa, Directivos; escribano doctor Sergio Reyes, asesor y Juan Gervasio, FUCEREP.

**SEÑORA SECRETARIA.- Como no está presente el Presidente de la Comisión, señor Diputado Sánchez, hay que proponer un Presidente ad hoc.**

**SEÑOR BERNINI.- Propongo al señor Diputado Mazzoni.**

**SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.**

(Se vota)

—— Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mazzoni)

**SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Mazzoni).- Habiendo número, está abierta la reunión.**

Propongo que el primer y segundo punto del orden del día se consideren en la próxima sesión.

La Comisión tiene el gusto de recibir a la delegación de CUDECOOP y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, integrada por el Tesorero del Comité Ejecutivo de CUDECOOP e integrante de la Comisión Directiva de CAF, técnico agropecuario Pablo Perdomo; al Presidente de la Cooperativa ACAC e integrante del Consejo Directivo de CUDECOOP, señor Arístides Bellafont; al asesor de la Red Cooperativa Confiar e integrante del Consejo Directivo de CUDECOOP, señor Adán Martínez; al Vicepresidente de COPAGRAN, ingeniero agrónomo José María Nin; al asesor de CAF, escribano Sergio Reyes; al Consejero de CUDECOOP, señor Juan Gervasio y a los Directivos de COPAGRAN, señores Mario Blanc y Juan Carlos Canessa.

**SEÑOR PERDOMO.- Agradecemos a nuestra Confederación, única en el país, por la realización del Tercer Encuentro Nacional de Cooperativas. Asimismo, agradecemos el apoyo y la presencia de varios legisladores que estuvieron participando, en una instancia sumamente importante para el movimiento cooperativo y para nuestra Confederación. El Presidente de la Cámara de Representantes, en nombre de todos los legisladores, hizo uso de la palabra y nos estuvo acompañando. También agradezco a esta Comisión, con la que hemos trabajado en varias instancias, hace poco tiempo con las Cooperativas Agrarias Federadas, y quiero destacar el excelente trabajo de coordinación y secretaría.**

**SEÑOR BERNINI.- Felicito a CUDECOOP. Todos los que estamos acá tuvimos la oportunidad de pasar por el Encuentro, del que destaco particularmente la magnitud que tuvo en cuanto a la cantidad y a la calidad. No es normal ver que una confederación de cooperativas de todo tipo haya tenido la capacidad de organizar un evento de esta magnitud, con el nivel de asistencia que tuvo. Pasé dos veces por el encuentro y advertí que el Salón Azul estaba lleno.**

También quiero destacar que en la inauguración el panel evidenciaba la jerarquía política que se está dando al movimiento cooperativo. Había cinco Ministros, un Subsecretario; estaba el Presidente de la Cámara de Representantes, la Intendenta de Montevideo. Eso no hace otra cosa que demostrar que realmente existe una clara jerarquización en materia de políticas de Estado y de Gobierno referida al movimiento cooperativo.

Los felicito. Seguramente, ahora hablaremos de parte de lo que resolvieron en ese encuentro.

**SEÑOR PERDOMO.- Muchas gracias. Las palabras del señor Diputado nos hace comprometernos aún más con el trabajo.**

En esta instancia, venimos acompañados por la Federación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por las Cooperativas Agrarias Federadas.

Hoy se plantearán dos temas: la modificación de la ley de algunos estatutos y una exposición de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**SEÑOR NIN.- Aclaro que vengo en calidad de Presidente interino de COPAGRAN.**

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para exponer sobre la situación de nuestra cooperativa.

COPAGRAN es una cooperativa integrante de las Cooperativas Agrarias Federadas. Es la única que tiene la representación de sus socios a través de una asamblea de delegados.

COPAGRAN se fundó en 2005 -dejaré unos estatutos en poder de la Comisión-, producto de la fusión de diez cooperativas. A fin de la década del noventa, tuvimos una situación de grave crisis de endeudamiento, en la cual visualizamos que la falta de escala nos condicionaba como empresas viables. A través de un análisis que se hizo, diez cooperativas de base y una cooperativa de segundo grado, relativa a central de granos, resolvimos fusionarnos y crear esta nueva Cooperativa COPAGRAN que abarca cuatro departamentos y cuatro filiales: Paysandú, Río Negro, Soriano y Colonia.

Cuando elaboramos los estatutos, visualizamos que iba a ser muy difícil realizar asambleas a las que pudieran concurrir todos los productores porque, se realizaran donde se realizaran, sería en algún departamento lejano. Por lo tanto, estudiando los antecedentes, resolvimos hacer asambleas por delegatura. Como son cuatro filiales, definimos que hubiera doce delegados por las cooperativas, que integran el órgano máximo de la

cooperativa, que es la asamblea. Hay un delegado por filial y el resto se establece en función de la cantidad de socios de cada filial. Esa cantidad de delegados representa a las diferentes filiales en la asamblea máxima que se hace anualmente para aprobar el balance y la memoria.

Queremos recalcar dos hechos.

Tenemos muchos socios medianos y chicos -también algunos grandes- que están al frente de sus explotaciones y, por ende, se les hace extremadamente difícil concurrir a las asambleas que se realizan en lugares distantes. Por lo tanto, pensamos que era mejor manejarnos con delegaturas, asegurando la democraticidad de la representación con la forma de elección de los Consejos de las filiales y de los delegados; vamos a dejarles los estatutos, para que puedan consultarlos.

En el acto eleccionario cada productor puede presentarse por su cuenta como candidato a cada órgano de la cooperativa; no es necesario integrar una directiva ni una plancha. Insisto: cada productor se presenta personalmente y es votado o no en cada filial, según la opinión de los socios. Por lo tanto, la posibilidad de ser integrante de las asambleas de filial o delegado de los productores está abierta a todos, sin ningún tipo de excepción.

Pensamos que la representación es sumamente democrática y que el hecho de que nos manejamos con delegados nos permite un funcionamiento correcto.

Repito que la cantidad de delegados responde al hecho de que corresponde cierto número por filial.

Consideramos que lo que tenemos es algo novedoso en el sistema cooperativo agrario, que nunca se había manejado con representación por delegaturas, lo que recoge fielmente la opinión de nuestra masa social. Estudiamos este tema con el doctor Sergio Reyes, que ha sido nuestro asesor en estos temas y quizás quiera abundar en estas cuestiones.

**SEÑOR REYES.- Me parece que es bueno recordar que el proyecto de ley que tienen a estudio en este momento se generó en el ámbito del INACOOP y procura atender las adecuaciones que se consideran más urgentes y necesarias de la Ley Nº 18.407. Todos quienes tuvimos algún rol en el proyecto de elaboración del anteproyecto de ley de cooperativas y en su aprobación en el Parlamento sabemos que hay una cuestión histórica en el cooperativismo uruguayo que se reflejó en la ley. Me refiero a que las distintas modalidades del cooperativismo fueron bastante fragmentarias, separadas, hasta que por la década del ochenta empezaron a nuclearse y dieron lugar a la CUDECOOP. De todos modos, en la Ley -no tanto en la parte general, que va del artículo 1º al artículo 97, sino en los capítulos específicos- se arrastran las particularidades y la historia de cada sector cooperativo.**

Menciono esto porque el establecimiento de un mínimo de cincuenta delegados para las asambleas de las cooperativas de ahorro y crédito -lo que está contenido en el artículo 165 de la Ley Nº 18.407 -obedeció a que en los años previos a la aprobación de esta norma se dio en el sector de ahorro y crédito la utilización indebida o incorrecta- por decirlo de una manera diplomática -del ropaje jurídico cooperativo por grupos que no tenían esa característica. La circunstancia de las exoneraciones tributarias fue aprovechada porque la regulación, que tenía cierta laxitud, se prestaba a ello. Por eso el capítulo de ahorro y crédito contiene un conjunto de requerimientos para las cooperativas de ese sector, que refieren a exigencias mínimas, como la no acumulación de partes sociales ni de préstamos en las mismas personas o en los mismos grupos económicos familiares, y la taxatividad de las fuentes de financiamiento. Este último es un elemento fundamental porque ahora se regula de dónde se pueden obtener fondos más allá del capital social de los socios, pues cuando la cooperativa de ahorro y crédito se desarrolla mucho resulta escaso y necesariamente sobreviene la descapitalización; me refiero a que no captan depósitos bancarios porque no son de intermediación financiera.

En ese marco -sin profundizar en detalles-, se estableció la condición de un mínimo de cincuenta socios para las asambleas de delegados, en el entendido de que las cooperativas de ahorro y crédito están dispersas por todo el territorio nacional y de que tienen miles y miles de socios.

Cuando se elaboró el nuevo proyecto de ley, que tiende a regular los errores más notorios de la Ley Nº 18.407, se incluyó la posibilidad de que esa regulación de las cooperativas de ahorro y crédito se

extendiera a la generalidad. Por eso se propone la modificación del artículo 31 de la Ley Nº 18.407, de modo de incluir el mismo mínimo de cincuenta para la generalidad de las cooperativas.

Hecho el relato de cómo se llega a esta situación, me parece adecuado comentar que las fuentes de las que se nutrió la ley general de cooperativas fueron la ley marco de la Alianza Cooperativa Internacional y las leyes de Argentina, Brasil y España. En toda esta normativa se establecen las asambleas de delegados, pero sin mínimos.

Además de esta legislación, que fue fuente directa de la ley de cooperativas, estuve revisando la de España, Alemania, Grecia y Portugal, además de la de países latinoamericanos como Chile, Argentina, Brasil, Perú, Colombia y Venezuela, que tienen la previsión de la asamblea de delegados; no es el caso de Paraguay. En ningún caso se establece un mínimo de delegado; eso se deja para la regulación de los estatutos.

En algunos casos se establece la condición de que haya un mínimo de socios para acceder a la posibilidad de las asambleas de delegados. El número más bajo que encontré en esta legislación comparada está en Italia, donde se establece que la cooperativa debe tener por lo menos quinientos socios para contar con asambleas de delegados.

Los comentarios que estoy haciendo tienen por objeto reflexionar en el sentido de que el mínimo establecido para las asambleas de delegados obedeció, fundamentalmente, a un requerimiento de un sector del ahorro y crédito. Posteriormente, ningún sector del cooperativismo -podrán consultarlo con los directivos del INACOOP o con el Director Ejecutivo- solicitó la regulación de su sector en cuanto a las asambleas de delegados, pues parecía suficiente con lo que está establecido en la Ley Nº 18.407 y con lo que los estatutos de cada cooperativa deben resolver al respecto.

En todo caso, por una cuestión de prudencia se establece en la exposición de motivos, pero no se abunda mayormente ni se citan requerimientos de ningún sector porque no los hay.

A partir del análisis del derecho cooperativo comparado y teniendo en cuenta, en particular, que el proyecto de ley que tienen a estudio atiende a las cuestiones más urgentes y necesarias de adecuación de la Ley Nº 18.407, estos son elementos a considerar a la hora de analizar este artículo. Incluso, me atrevo a sugerir que podría ser conveniente quitarlo del proyecto de ley de cooperativas, es decir, no aprobar la modificación del artículo 31 de la Ley Nº 18.407 tal como está prevista, de modo de mantener la formulación actual de la norma, que permite que las cooperativas de ahorro y crédito mantengan el mínimo establecido y las demás modalidades regulen en sus estatutos los aspectos relativos a las asambleas de delegados.

**SEÑOR PERDOMO.- Pasamos ahora a la modalidad de cooperativas de ahorro y crédito.**

**SEÑOR MARTÍNEZ.- Queremos reiterar el agradecimiento por la invitación, en este caso a las cooperativas de ahorro y crédito nucleadas en CUDECOOP, para referirnos a las modificaciones a la Ley Nº 18.407.**

Estamos de acuerdo con lo que se propone. En noviembre del año pasado enviamos una propuesta de reforma un poco más extensa y se nos contestó que habría una primera instancia de reforma de la ley en que se contemplarían los aspectos más urgentes para el movimiento. Como también se nos contestó que podríamos traer algunas propuestas de modificación puntuales, trajimos tres. El compañero Bellafont se va a referir a otros dos artículos y yo al artículo 48, que ayer enviamos en forma electrónica a la Comisión. Se trata de un agregado al final del artículo para subsanar el tema de la incompatibilidad de los cargos entre la Comisión Fiscal y el Consejo Directivo. Ese agregado es para aquellas cooperativas de segundo o ulterior grado, donde no se cuenta con socios suficientes para ocupar ambos órganos. La redacción sería: "Tratándose de cooperativas de segundo o ulterior grado, con hasta cinco socios, la incompatibilidad establecida en el inciso precedente se exigirá únicamente respecto de las personas físicas asignadas para actuar en la Comisión Fiscal, artículo 82 de la Ley Nº 16.060". Esto es para subsanar la situación de la red financiera Confiar, que tiene tres socios y le resulta imposible cubrir los cargos de Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, a menos que se nombre un síndico, como marca la ley, lo cual perjudicaría el funcionamiento armónico de la red. En el futuro también podrá haber otras organizaciones de segundo o ulterior grado que tengan acotado el número de miembros y a las que la ley de alguna forma no les permita formalizar una cooperativa. Con este agregado

podemos tomar en cuenta el artículo 82 de la Ley Nº 16.060 y tener diferentes personas de las mismas organizaciones ocupando los cargos que se establecen en la ley.

**SEÑOR BELLAFONT.- La propuesta, que viene con todo el apoyo de CUDECOOP -donde coordinamos todas las cooperativas de ahorro y crédito en la Mesa de Cooperativas de Ahorro y Crédito-, consiste en dos artículos. Uno es el 165, que hace referencia a las diferentes formas de capitalizarse u obtener recursos las cooperativas.**

Las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización que no son de intermediación financiera tienen el problema de que no pueden percibir ahorros de sus socios en cajas de ahorro ni en cuentas corrientes. Por lo tanto, trabajan solo con su capital, tomado en forma sistemática o parcial de los intereses pagados por cada crédito. Hay otras herramientas financieras como los fideicomisos, que pueden ser financieros o de garantía, pero al querer hacer uno -estamos en plena implementación del mismo- se crea para ello una sociedad anónima que es la administradora de los fondos del fideicomiso financiero. Entonces, el instrumento pierde todas las exoneraciones impositivas de que gozan las cooperativas de ahorro y crédito. Debemos destacar que las cooperativas de ahorro y crédito solo están exoneradas del Impuesto al Patrimonio y del Irae, aunque tributamos por el IVA, el IMESI, el IMABA y el ICOSIFI. Estos impuestos fueron suprimidos por la Ley Nº 18.083 pero el IVA a los intereses, préstamos y otros, comprendidos en el régimen general de aportes y en el sistema de seguridad social, se pagan absolutamente -inclusive el FONASA-, así como el Irpf por los excedentes distribuidos. Este último también es un tema para pensar en el futuro, ya que se trata de excedentes y no de ganancias que se están distribuyendo a los socios.

El artículo 165 es el que habilita a las cooperativas a crear los fideicomisos financieros o de garantías, pero vemos que tienen que pagar impuestos al patrimonio y a la renta, lo cual hace imposible acceder a ello por el costo de la tasa. Más adelante podemos enviarles unos cuadros que muestran que esto varía dependiendo de la tasa de descuento que se utilice.

El fideicomiso financiero consiste en crear un fondo con el respaldo de toda o parte de la cartera que tiene la cooperativa de ahorro y crédito. Es decir que, por ejemplo, se ceden US$ 10:000.000 de la cartera que está prestada y los créditos al repago van a volver al fideicomiso. Esa es la forma de asegurarse el repago.

¿Qué se puede hacer en el fideicomiso? Por ejemplo, se pueden realizar papeles para ser ofrecidos a las AFAP, que colocarían en ese fideicomiso, teniendo la garantía absoluta de que van a cobrar por el repago de los créditos a través de esa cartera que respalda esos papeles. De esa manera, la cooperativa lo va a recibir a una tasa determinada -por ejemplo, un 15% -pero nosotros estamos limitados en cuanto a la tasa a la que vamos a prestar. Otras instituciones que no son cooperativas no tienen tantas limitaciones en la tasa y hasta ahora no les ha traído problemas tener determinada recarga de impuestos. En el caso de las cooperativas, al tener topeadas las tasas a las que están trabajando -mucho más que las financieras habituales-, se hace imposible trabajar con los fideicomisos con los impuestos vigentes.

Por tanto, nosotros proponemos incluir en el artículo 165 lo siguiente: "Quedan exonerados del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas los fideicomisos financieros o de garantía constituidos por las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización". Ello se sugiere a través de la reforma del artículo 165. En el documento está desarrollada la forma en que esto puede ser incluido en la ley de reforma.

El otro punto al que queremos hacer referencia tiene que ver con el artículo 163, donde se distinguen las dos categorías principales de cooperativas de ahorro y crédito: las de capitalización y las de intermediación financiera. También se establece la forma en que son reguladas. Todas son controladas y supervisadas por la Auditoría Interna de la Nación y las de intermediación financiera, además, están sujetas a la normativa del Banco Central. Por lo tanto, remiten toda la información y son supervisadas de forma cada vez más asidua, actualmente, con entrega de balances mensuales. Entre ambos extremos tenemos el caso de algunas cooperativas de ahorro y crédito de capitalización -FUCAC y ACAC -que, además, se tuvieron que inscribir en el Banco Central como empresas administradoras de crédito porque emiten tarjetas. Cualquier tarjeta que se emita deberá ser controlada por el Banco Central. La ley establece que las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización pueden hacer determinadas actividades y no brindar otros productos o servicios financieros. Sin embargo, las cooperativas de ahorro y crédito que a su vez somos administradoras de crédito sí estamos habilitadas para esas actividades. Entonces, hay una contradicción entre lo que la ley restringe y lo que

realmente hacen algunas cooperativas que están habilitadas por el Banco Central. Ellas podrían realizar toda la operatoria que el Banco Central admita, no lo que les exige el hecho de ser entidades de intermediación financiera.

Queremos que se establezca explícitamente en el artículo 163 lo siguiente: "Las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización que por los servicios financieros que presten quedaren comprendidas en el ámbito de contralor del Banco Central deberán ajustarse a la normativa de información específica dictada por dicho ente y podrán realizar todas las operaciones que sean contempladas por las normas regulatorias del Banco Central del Uruguay correspondientes a su operatoria, no siéndoles aplicables las limitaciones de la reglamentación cooperativa sobre los servicios financieros que prestan". De esa manera se haría la salvedad de las cooperativas que están bajo la órbita de la normativa del Banco Central y, por lo tanto, escaparían a algunas limitaciones que fija la Ley Nº 18.407 para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización.

**SEÑOR REYES.- De acuerdo con la Ley Nº 15.322, del año 1982 -de intermediación financiera-, se suele decir que a las cooperativas de ahorro y crédito se les estableció un muro divisor, dejando de un lado a las cooperativas que pueden hacer intermediación financiera y del otro a las que no. De ahí viene la división tan tajante entre estas dos clases de cooperativas de ahorro y crédito.**

La ley general de cooperativas Nº 18.407 recogió esa división, no hizo cambios al respecto y más que nada estableció algunos requerimientos procurando que el cooperativismo de ahorro y crédito se desarrollara más genuinamente. La regulación establecida en la ley establece que una clase de cooperativas serán controladas por la Auditoría Interna de la Nación y otra por el Banco Central del Uruguay. A esto se agrega un tercera categoría que no está comprendida en la ley de cooperativas, que viene de la normativa centralista y que ya tiene rango legal porque la Ley Nº 18.401 -que modificó la Carta Orgánica del Banco Central- introdujo el concepto de empresa administradora de crédito. Son aquellas entidades financieras que operan emitiendo tarjetas de crédito u órdenes de compra, situación en que se encasillan tanto FUCAC como ACAC, que están inscriptas en el Banco Central y reguladas en cuanto a su información, a sus requerimientos patrimoniales y otros aspectos de su actividad.

También quisiera referirme al decreto reglamentario de la ley, que se dictó hace muy poco tiempo, en el mes de junio de este año. El Decreto Nº 198 de 2012, con relación a las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización establece algunas limitaciones en algunos servicios financieros, como "factoring", "leasing" e inclusive descuento de documentos. Una de las interpretaciones posibles es que el decreto reglamentario establece limitaciones que no dispone la ley, porque lo que esta dice es que las cooperativas de ahorro y crédito pueden brindar créditos y servicios financieros en general, sin ninguna limitación. De hecho, personalmente considero que es una limitación, lo cual conversamos en los ámbitos que corresponde, como el Poder Ejecutivo y DINACOOP.

Lo cierto es que, de alguna manera, lo que se pretende lograr a través del proyecto de ley es que las cooperativas de ahorro y crédito que, a su vez, son empresas administradoras de crédito, no queden comprendidas por esas limitaciones que, reitero, no surgen estrictamente de la ley sino del decreto reglamentario.

**SEÑOR BERNINI.- Cuando se habla de cooperativas de ahorro y crédito, sobre todo de los aspectos financieros y reglamentarios, quienes pasamos por el sistema bancario sabemos lo que es una cooperativa de capitalización o una cooperativa de ahorro y crédito propiamente dicha, que posibilita la captación de depósitos. Claramente, lo que busca el Banco Central es defender el depósito y el ahorro, y es el corte de camino que asume a la hora de realizar el contralor del sistema financiero.**

La tercera categoría que ustedes mencionaron está referida a las administradoras de créditos, que fue creada teniendo en cuenta el sistema de crédito más difundido en la actualidad, el cual no tiene techo. Digo esto porque ustedes saben muy bien que el Poder Ejecutivo y el Parlamento han trabajado, por ejemplo, en la elaboración de leyes que establecen el descuento de IVA, que apuestan a la bancarización y a que las tarjetas de débito y crédito se desarrollen y constituyan un bien de pago y de crédito mucho más extendido, teniendo en cuenta que el sistema en nuestro país es incipiente si comparamos como está planteado en la región y en el mundo.

Por tanto, si bien sabemos que ustedes viven diariamente todo lo que nos plantearon porque administran empresas financieras, aunque su personería y su objeto social sea el cooperativismo, que es otra cosa, nosotros debemos hacer las consultas correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central, ya que todo lo que está vinculado a reglamentaciones y política impositiva o tributaria le compete al Poder Ejecutivo. Inclusive, la propia Constitución de la República, en caso de exoneraciones de impuestos o política tributaria, le da al Poder Ejecutivo la iniciativa total y exclusiva

Por eso adelanto que, como Comisión, deberemos consultar al Ministerio de Economía Finanzas y al Banco Central sobre todos los aspectos que ustedes plantearon con respecto a las limitantes que encuentran para el desarrollo de las empresas cooperativas. Notoriamente, la regulación financiera, bancaria y en materia de crédito tiene una particularidad: es homogénea y tiene cierta integridad. No podemos escapar a esa homogeneidad e integridad al considerar estos aspectos que, por supuesto, pueden ser entendidos razonablemente, aunque deben, necesariamente, formar parte de las políticas generales que el Poder Ejecutivo viene llevando adelante para el contralor del sistema financiero, la política tributaria y el desarrollo de las herramientas financieras.

**SEÑOR BELLAFONT.- Solo me resta agradecer a los señores Diputados por su buena disposición y por habernos dado la oportunidad de plantear nuestras inquietudes y problemas.**

Aclaro que dejaremos en la Comisión las carpetas que contienen todo lo que hemos planteado.

**SEÑOR YANES.- Solo quiero decir que la solución que se plantea sobre las cooperativas chicas respecto a la Comisión Fiscal y al Consejo Directivo no me convence.**

Por supuesto, entiendo la situación que se plantea y la limitante que existe, por lo que voy a pensar en un mecanismo alternativo. De todos modos, quiero decir que el hecho de que los cargos de la Comisión Fiscal y de la Comisión Directiva estén ocupados por las mismas personas genera alguna implicancia. Tal vez no sea así y cuando analice quizás me dé cuenta de que está bien, pero tal como está planteado no me parece correcto. Como dije, ahora no se me ocurre una alternativa, pero pensaré en el tema, hablaré con compañeros que me asesoren y con algunos colegas para encontrar una solución. Por supuesto, si tienen alguna información complementaria sería mucho mejor pero, reitero, tal como está planteado, como dicen los gurises ahora: "me hace ruido". De pronto, estoy equivocado y dentro de quince minutos analizo el tema y me convenzo, pero no quería que se fueran sin conocer mi opinión. En otras ocasiones discutimos los temas después de que se retira la delegación, pero el hecho de no dar una opinión delante de los invitados puede dar a entender que la propuesta planteada fue aceptada, cuando, de pronto, no es así.

Por tanto, además de la aclaración realizada por el señor Diputado Bernini con respecto a las consultas que se deben realizar quería dejar planteada mi opinión, ya que no creo que la propuesta de la delegación sea la mejor solución, aunque entiendo que al problema hay que darle una respuesta.

**SEÑOR MARTÍNEZ.- Quizás no me expresé correctamente.**

La ley dice que los cargos de la Comisión Fiscal y el Consejo Directivo son incompatibles, pero debe tenerse en cuenta que las instituciones socias son personas jurídicas. Por tanto, como los socios son personas jurídicas, los cargos son ocupados por personas físicas que las representan. De esa manera, si bien la Comisión Fiscal y el Consejo Directivo están integrados por las mismas personas jurídicas, estas no están representadas por las mismas personas físicas. O sea que no es la misma persona la que integra el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal. Se trata de personas diferentes, aunque de la misma organización. Esta es la manera como se subsana el inconveniente, lo cual esta establecido en la Ley Nº 16.060. Reitero que la Comisión Fiscal y el Consejo Directivo no están integrados por la misma persona, porque eso sería incompatible.

**SEÑOR PERDOMO.- Simplemente, quiero agradecer a la Comisión por habernos recibido y por el apoyo brindado en todos los eventos del Año Internacional de Cooperativismo, lo cual nos compromete a seguir trabajando.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión tomará en cuenta los planteos realizados y los analizará a fin de implementar la modificación a la ley de cooperativas**

(Se retiran de Sala la delegación de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas -CUDECOOP- y los representantes de Ahorro y Crédito)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)